

ACTA N° 14
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Junio 23 de 2021



PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Sírvase señor Secretario Verificar el Quorum.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, llamado a lista sesión comisión de presupuesto.

1. SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ	Presidente
2. MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA	
3. WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES	
4. LOURDES LÓPEZ FLÓREZ	
5. FREDDY PULGAR DAZA	
6. FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ	
7. GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ	

Honorables diputados, si existe quórum señor presidente

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Sírvase señor leer orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Estudio y análisis en primer debate del proyecto de ordenanza *“Por medio de la cual se autoriza a la administración departamental para adicionar recursos a los contratos mediante los cuales se ejecuta el proyecto de construcción de viviendas en la Urbanización Villa Carolina en el municipio de Palmar de Varela del Departamento del Atlántico, del cual se autorizó previamente la contratación de obras por un valor de \$5.502.243.738 mediante ordenanza N° 000455 del 2019”*

2. PROPOSICIONES Y VARIOS

3. CORRESPONDENCIA

4. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Aprueban los diputados el orden del día.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Aprobado señor presidente.

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Continúe con el orden del día.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE:

El proyecto de ordenanza fue radicado ante esta H. Corporación para darle trámite el día 15 de junio de 2021 y fue presentado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, Dra. Elsa Noguera de la Espriella.

El día 15 de junio de 2021 el señor presidente **SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ** ordenó a la Secretaría General

@asambleaAtlco @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 14
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Junio 23 de 2021



enviar a la comisión de Presupuesto y Obras Públicas el proyecto de ordenanza para su discusión y debate y se designó como ponente al DIPUTADO: **FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ**.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

1. Competencia de la Asamblea para otorgar la autorización solicitada

“El artículo 300 modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 1 de 1996, en su numeral 9 de la Constitución Política establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: *«Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.*”

El Decreto – Ley 1222 de 1986, por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Departamentos, señala en el artículo 33 que las Asambleas Departamentales deben expedir el respectivo reglamento para su organización y funcionamiento; y por otro lado el artículo 60 del mismo decreto establece dentro las atribuciones de ese cuerpo colegiado la de *“Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas”*, facultad que coincide con lo establecido en el artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política.

El artículo 305 numeral 3 de la Constitución, expresa que los gobernadores dirigen la acción administrativa del Departamento y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorga a los gobernadores de los departamentos la competencia necesaria para dirigir licitaciones y celebrar contratos estatales.

Así mismo el artículo 126 de la Ordenanza 485 de 27 de diciembre 2019 por la cual se establece el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Atlántico, consagra los casos en que requiere autorización para contratar y entre ellos se destaca el literal h que incluye dentro de estos, los contratos de obra pública cuyo valor sea superior a Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV, es por ello que para la suscripción de los contratos adicionales a los contratos de obra e interventoría respectivamente, es indispensable contar con la autorización por parte de ese cuerpo colegiado.

En el presente caso, la Asamblea Departamental a través de Ordenanza 0455 de 2019 concedió facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que, de acuerdo a lo consignado en el plan de desarrollo contratara obras por un valor de \$5.502.243.783 en el proyecto Villa Carolina municipio de Palmar de Varela del Departamento del Atlántico.

El Parágrafo 1 del Artículo 2º de dicha Ordenanza, estableció que las facultades conferidas no podrían exceder el monto autorizado en él y que cualquier contratación por encima de ese monto o adición contractual debía ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la Asamblea Departamental es competente para impartir su autorización a la Administración del Departamento del Atlántico, en esta oportunidad se solicita la autorización de esa honorable, corporación para celebrar el contrato adicional al contrato de obra No. 0108*2019*000235 con el objeto de continuar con la *construcción de viviendas en la Urbanización Villa Carolina en el municipio de Palmar de Varela del Departamento del Atlántico*, para lo cual se autorizó la contratación de obras por un valor de \$5.502.243.738 mediante ordenanza N° 000455 del 2019.”

2. El proyecto en el Plan de Desarrollo.

El proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LA URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo 2020-2023 *“Atlántico para la gente”*, aprobado mediante ordenanza No. 000495 del 21 de mayo 2020 *“Por el cual se aprueba y*

2

ACTA N° 14
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Junio 23 de 2021



adopta el Plan de Desarrollo DEPARTAMENTAL “Atlántico para la Gente” para la vigencia constitucional 2020-2023”, específicamente en el **Eje**: Bienestar para la gente, en el **Programa**: Acceso a soluciones de vivienda.

3. Proyecto de construcción de viviendas en la “Urbanización Villa Carolina” en el municipio de Palmar de Varela del Departamento del Atlántico.

El artículo 287 de la constitución Política de Colombia, al establecer las autonomías de los Departamentos como entidades territoriales para la gestión de sus intereses, señala que deben gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden; y por su parte el artículo 298 ibídem determina la autonomía de los Departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la promoción del desarrollo económico y social de los entes territoriales.

Estas obras son de gran importancia, por cuanto impactan de manera significativa la reducción de índices no solo de pobreza multidimensional, sino que además disminuyen el déficit cuantitativo de vivienda que en la actualidad se encuentra alrededor del 6,9% de acuerdo a la información del censo DANE 2018. Teniendo en cuenta las metas del Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para la gente”, se pretende fortalecer el acceso a la vivienda fijándose la administración la meta de entregar alrededor de 9.600 soluciones de vivienda para el cuatrienio, tanto en área rural como urbana. Estos proyectos además de mejorar los índices de pobreza y déficit del Departamento, contribuyen a mejorar la calidad de vida de la Población.

La Asamblea Departamental del Atlántico, a través de ordenanza No. 000455 de mayo 7 de 2019, autorizó al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para “ENTREGAR PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONTRATAR OBRAS POR UN VALOR DE \$5.502.243.738 EN EL PROYECTO VILLA CAROLINA MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.” De acuerdo a lo consignado en el plan de desarrollo, en virtud del cual se contrató la construcción de vivienda en la “Urbanización Villa Carolina” en el municipio de Palmar de Varela del departamento del Atlántico por un valor de \$5.242.120.235 y previo el trámite de Licitación Pública, suscribiéndose el contrato de obra S/N LP-DG-008-2019 GRUPO 2 y contrato de interventoría No. 0108*2019*000287.

La adición que se solicita busca la entrega de un mayor número de viviendas de acuerdo al número de obras de urbanismo realizadas en el proyecto, teniendo en cuenta que la urbanización “Villa Carolina” está diseñada para la entrega de un total de 152 unidades habitacionales.

4. Adición del contrato de obra.

Teniendo en cuenta que esa corporación a través de Ordenanza No. 00455 del año 2019, concedió facultades y autorizaciones al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que de acuerdo a lo consignado en el plan de desarrollo contratara las obras del proyecto “Villa Carolina” en el municipio de Palmar de Varela del Departamento del Atlántico por un valor de \$5.502.243.783 y que en efecto la administración departamental una vez surtido el trámite de Licitación Pública, suscribió el contrato de obra 0108*2019*000235 por un valor de \$5.242.120.235.00, quedando un rubro total pendiente por utilizar por la suma de \$260.123.548 sin cubrir el tope del valor autorizado para la contratación de la obra.

En la actualidad se hace indispensable suscribir una adición al contrato de obra, para ampliar el número de viviendas a entregar de acuerdo al número de obras de urbanismo realizadas en el proyecto, el adicional de valor del contrato de obra equivale a la suma de **Dos Mil Seiscientos Veintiún Millones Sesenta Mil Ciento Diecisiete Pesos (\$2.621.060.117)**, valor que supera la suma autorizada para la contratación de la obra por la ordenanza 000455 del 2019.

Respecto del contrato de obra, el gobierno departamental a fin de ampliar el alcance de este proyecto para que un número mayor de familias atlanticenses accedan a una vivienda propia, y teniendo en cuenta que la urbanización “Villa Carolina” está diseñada para la entrega de un total de 152 viviendas para las cuales se adelantaron las obras de urbanismo, tiene planificado a fin de realizar la adición obtener la financiación del proyecto a través de recursos

ACTA N° 14
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Junio 23 de 2021



provenientes de la Nación y recursos propios, por una suma aproximada de **dos mil seiscientos millones de pesos (\$2.600.000.000)**.

Para finalizar la construcción de la totalidad del proyecto, se tiene presupuestado la consecución de recursos provenientes de las siguientes fuentes: **1) Recursos propios** provenientes del recaudo de la estampilla Pro Ciudadela Universitaria. **2) Recursos de Promoción Oferta y Demanda (POD)** producto de la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda. **3) Cartas cheque** entregadas a población desplazada y víctimas del conflicto armado.

Los recursos provenientes de los subsidios arriba mencionados, serán ingresados al presupuesto del Departamento una vez se hayan legalizado ante las entidades otorgantes del subsidio, de otra parte, los correspondientes a estampilla Pro Ciudadela Universitaria se comprometerán con cargo a los recursos que sean asignados a la Secretaría de Infraestructura para los programas de vivienda correspondientes al espacio fiscal del año 2021. Es por ello que no se hace necesario la solicitud de aprobación de vigencias futuras, por cuanto se hará uso de los recursos correspondientes a la vigencia 2021 que se ejecutaran en el mismo periodo.

La consecución de los recursos a través de la adjudicación de subsidios por parte del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la consecución de recursos propios permitirán la entrega un número de viviendas importante, que contribuye con la reducción de déficit cuantitativo de vivienda en el departamento.”

PROPOSICIÓN FINAL.

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión de Presupuesto y Obras Públicas de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico aprobar el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ADICIONAR EL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LA URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**. Por un valor de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SESENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$2.621.060.117)** incluyéndole el siguiente **parágrafo: PARÁGRAFO PRIMERO:** Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

4

ORDENANZA No. _____ DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ADICIONAR EL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LA URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Numeral 10 del artículo 60 del Decreto – Ley 1222 de 1986, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 9º de la Ley 179 de 1994 y artículo 126 de la Ordenanza Departamental 485 del 27 de diciembre de 2019;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la administración departamental, para adicionar el contrato de obra suscrito para la ejecución del proyecto PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LA URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA EN EL

  @asambleaAtlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 14
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Junio 23 de 2021



MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO aprobado mediante Ordenanza No. 000455 de 7 de mayo de 2019, en la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SESENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$2.621.060.117)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
DIPUTADO PONENTE

JORGE MARIO CAMARGO
SECRETARIO

5